

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1984/SR.19
24 de febrero de 1984

ESPAÑOL
Original: FRANCES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

40º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 19ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 20 de febrero de 1984, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. KOUIJMANS (Países Bajos)

SUMARIO

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) El derecho de participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los derechos humanos (tema 8 del programa) (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (tema 18 del programa)
(continuación)

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados,
incluida Palestina (tema 4 del programa) (continuación)

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de
detención o prisión y en particular: '

- b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (tema 10 del programa)
(continuación)

Se declara abierta la sesión a las 10.30 horas

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO;
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- c) EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS (tema 8 del programa) (continuación)

(E/CN.4/1984/12, 12/Add.1, 13, 13/Corr.1, 2 y 14; E/CN.4/1984/NGO/4 y 19; E/CN.4/Sub.2/1983/24, 24/Add.1/Rev.1 y 24/Add.2)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 18 del programa) (continuación) (E/CN.4/1984/23 y 39; A/36/441 y Add.1 y 2; A/37/407 y Add.1; A/C.3/35/L.75)

1. La Sra. ROUSSO-LENOIR (Federación Internacional de Derechos Humanos) señala que su organización comparte la profunda preocupación expresada por la Comisión en su resolución 1983/16 por el carácter precario de la situación alimentaria mundial y se inquieta por el agravamiento de esta situación en algunas partes del mundo en que los conflictos armados, internacionales o internos, ocasionan la destrucción de los recursos y de los medios de producción agrícola.
2. Observa que la Comisión, en su resolución 1983/17, subrayó la importancia de que los Estados partes cumplieran de la manera más estricta las obligaciones que asumieron en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos e indica que los conflictos armados requieren, a menudo, la aplicación del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a las situaciones de excepción, pero observa que las medidas derogatorias autorizadas por ese artículo lo son en un marco jurídico preciso y que no deben ser incompatibles con otras obligaciones que derivan del derecho internacional.
3. La oradora recuerda que la Comisión, en su resolución 1983/15, reiteró la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones adecuadas para asegurar la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y de los pueblos, insiste en el carácter complementario del sistema de protección establecido por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los Convenios y Protocolos de Derecho Humanitario y afirma su convicción de que el respeto de las reglas y principios humanitarios, en cualquier situación de

conflicto armado, contribuye notablemente al restablecimiento de la paz, condición primera del ejercicio de los derechos. Cuando se trata de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales, es indispensable, en primer lugar, no dejar que se comprometa la propia supervivencia de las poblaciones.

4. En una época en que la denegación del derecho de los pueblos a la libre determinación provoca situaciones conflictivas, la salvaguardia de los principios fundamentales enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, exige, cualquiera que sea la situación, una protección constante. En consecuencia, la Federación Internacional de Derechos Humanos hace un llamamiento a la Comisión para que aliente a los Estados a ratificar los dos Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra y le pide que preste atención al respeto de los derechos humanos durante los conflictos armados; en efecto, por una parte, el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra impone a los Estados signatarios la obligación de garantizar colectivamente la aplicación de los Convenios y por otra parte, en los casos no previstos por el derecho en vigor, la persona humana continúa bajo la salvaguardia de los principios de humanidad que son normas imperativas y de las exigencias de la conciencia pública.

5. El Sr. AGUIRRE GALLARDO (Observador designado por Panamá) en relación con el tema 18 del programa declara que su delegación está sumamente satisfecha con el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/39). Panamá es signatario de todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y reitera que cada miembro de la comunidad internacional tiene el compromiso no sólo de firmar y ratificar esos Pactos, sino también de ponerlos en vigor. El Gobierno y el pueblo panameños otorgan una gran relevancia a las obligaciones asumidas en virtud de los Pactos, como muestran los informes periódicos que Panamá presenta al Comité de Derechos Humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

6. Con relación al tema 8 del programa, el Sr. Aguirre Gallardo subraya la importancia de la participación popular para el pleno disfrute del derecho al desarrollo. Por esta razón, acoge con satisfacción el informe preliminar del Secretario General sobre el derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1984/12). Los dirigentes de Panamá siempre se han preocupado de garantizar la participación plena del pueblo panameño en el usufructo y distribución de las riquezas, así como el uso de los recursos nacionales de acuerdo con el interés general. Así, la Constitución de la República de Panamá prevé la participación popular y la intervención de todos los sectores de la población en el perfeccionamiento de este proceso. La propia población participa en el establecimiento de proyectos en sectores como la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la cultura, especialmente destinados a mejorar sus condiciones de vida. Precisamente esta participación popular sirve de marco para el ejercicio por cada panameño del derecho al desarrollo.

7. Como ya han señalado todas las delegaciones, al derecho al desarrollo se incorpora un componente externo: se trata de la participación justa y equilibrada de cada país en el sistema de las relaciones económicas internacionales. Además, Panamá trata de participar más justamente en el comercio internacional para

obtener los recursos que le permitan emprender programas que satisfagan las necesidades de su población. Es importante no diferir más la instauración de un nuevo orden económico internacional.

8. Así pues, el derecho al desarrollo reviste una significación muy especial para Panamá, que se felicita de la creación del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales. Sin duda, el primer y el último beneficiario del derecho al desarrollo es el propio ser humano que debe, a su vez, hacer extensivo este beneficio a los pueblos y las naciones. Dado que la cuestión de saber si el Estado o las entidades establecidas conforme al derecho de asociación pueden reclamar este derecho en su propio beneficio está todavía sin resolver, es importante tener en cuenta, al examinarlo, que si bien un ente colectivo público o particular puede en un momento dado ser el instrumento del pleno desarrollo del hombre, el sujeto y beneficiario de todo proyecto de desarrollo sigue siendo el propio ser humano. Este último debe constituir el centro de toda política de desarrollo. De esta forma, el Estado continúa siendo el garante de la realización de todos los derechos humanos en su territorio, incluido el derecho al desarrollo. En efecto, el Estado es el instrumento del que se sirven los individuos para poner en marcha los mecanismos necesarios para el ejercicio del derecho al desarrollo. Esta idea se encuentra muy bien reflejada en el párrafo 12 del preámbulo del proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo establecido por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales (E/CN.4/1984/13, párr.9).

9. De todo lo anterior resulta que el Estado requiere estar dotado de instrumentos internacionales que faciliten la posibilidad de adquirir para sus habitantes los medios que contribuyan a garantizarles progreso y bienestar. Cada hombre, es cierto, necesita los medios para desarrollarse y tiene derecho a esos medios. Cada Estado, en una comunidad internacional compuesta de países interdependientes, tiene derecho a obtener los medios para que sus ciudadanos conozcan el sentido de la palabra progreso, respetando los principios de la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados y del derecho internacional en general. Una declaración sobre el derecho al desarrollo debería permitir a los países procurarse justa y equitativamente esos medios, así como defender los que ya poseen.

10. La delegación de Panamá continuará contribuyendo a los trabajos sobre el derecho al desarrollo a fin de que se pueda presentar finalmente a la Asamblea General una declaración que, una vez aprobada, marcará un hito en la historia de la humanidad.

11. El Sr. DOWEK (Observador designado por Israel) en ejercicio de su derecho de respuesta declara que no quiere imitar las violencias verbales de algunas delegaciones. No obstante, desea indicar a la delegación de la Jamahiriya Arabe Libia, país cuyo historial en materia de violaciones de derechos humanos y terrorismo internacional es de los más macabros, que los insultos que ha proferido contra Israel, contra el pueblo israelí y contra el propio orador son, en su opinión, al proceder de tales acusadores, un cumplido. Cita un pasaje del World Human Rights Guide, publicado recientemente en Londres, referente a la Jamahiriya Arabe Libia en el que se informa sobre la liquidación de los enemigos del poder, tanto en el país como en el extranjero, de la detención y frecuentemente de la ejecución sumaria de

disidentes religiosos, de actos de tortura, de procesos a puerta cerrada ante tribunales del pueblo y del deterioro de las garantías procesales. ¿Acaso no declaró el coronel Kadhafi que "es un honor encarcelar o liquidar a los enemigos de las autoridades"?

12. Con respecto a la República Árabe Siria, que se erige en defensor virtuoso de la causa de los derechos humanos, el Sr. Dowek remite a la Comisión al informe que Amnistía Internacional envió al Gobierno de Siria con motivo de las espantosas violaciones de los derechos humanos cometidas recientemente en ese país y al que el observador de Israel se referirá más tarde. Además, da lectura de un extracto del prefacio de una obra de 400 páginas en árabe publicada recientemente por los Hermanos musulmanes con el título "La tragédie d'Hama", en donde se mencionan la matanza de 15.000 a 20.000 hombres, mujeres y niños, las destrucciones incluso de lugares religiosos e históricos, la detención de millares de personas y el exilio al que muchas personas han debido recurrir debido a las actividades de las fuerzas del tirano Hassad en febrero de 1982.

13. La Sra. ABDALLA (República Árabe Siria), haciendo uso de la palabra sobre una cuestión de orden, ruega al Presidente que pida a la delegación de la entidad sionista que no ataque a un Jefe de Estado.

14. El PRESIDENTE invita al Observador de Israel a comportarse cortesmente.

15. El Sr. DOWEK (Observador designado por Israel) señala que únicamente ha citado los términos de la obra indicada.

16. En cuanto a los insultos proferidos por la delegación de la URSS, país en donde las violaciones de los derechos humanos son innumerables, el Sr. Dowek recuerda que Lenin dijo de los perseguidores de los judíos lo siguiente: "Que caiga el opróbico sobre el maldito zarismo que ha torturado y perseguido a los judíos, y sobre los que fomentan el odio contra los judíos". Recuerda también que este mismo eminente y prudente hombre de Estado dijo: "La libertad es algo precioso, tan precioso que se debe racionar". Sus sucesores han tomado sus palabras al pie de la letra y no sólo han racionado despiadadamente la libertad sino que, además, en numerosos casos, la han suprimido totalmente privando así a millones de seres humanos, en la URSS y en los territorios ocupados, de los derechos humanos más elementales.

17. El Sr. SCHIFTER (Estados Unidos de América), en ejercicio de su derecho de respuesta, se refiere a los datos estadísticos comparados sobre la situación económica en la URSS y en los Estados Unidos citados por la delegación soviética en la 17ª sesión. Precisa, en primer lugar, para responder a las burlas de esta delegación, que su país nunca ha pretendido ser perfecto. En los Estados Unidos se debaten libremente los problemas a fin de encontrar soluciones, lo cual, por lo demás se ha logrado estos últimos tiempos. Si las condiciones económicas en los Estados Unidos son tan malas como se han descrito ¿por qué entran en este país cada semana millares de inmigrantes legales e ilegales? ¿por qué el número de inmigrantes ilegales es superior a la cifra de toda la población suiza? ¿por qué millones de hombres en el mundo entero, incluida la URSS, sueñan con vivir en los Estados Unidos?

18. Del mismo modo, ¿por qué muchas personas quieren abandonar el país al que, en otros tiempos, algunos llamaban el "paraíso de los trabajadores"? ¿por qué es necesario oponerles todos los obstáculos jurídicos y físicos posibles para impedirles abandonar este paraíso o sus anexos? ¿por qué es preciso cercar estos países en su interior con alambradas de púas, muros y zanjas e instalar a lo largo de las fronteras torres de observación y armas de accionamiento automático?

19. El Sr. Schifter recuerda que se ha examinado, a menudo, durante el examen del derecho al desarrollo, la cuestión de la alimentación y de la importancia de resolver el problema del hambre. Observa, a este respecto, que existe un país en el mundo que cuenta con una población campesina numerosa y calificada y con tierras arables de excelente calidad, así como con conocimientos técnicos que han permitido que algunos de sus ciudadanos viajen al espacio más allá de la atmósfera. Pero las cosechas, en este país, no son suficientes para alimentar a la población, ¿Acaso sus campesinos calificados han perdido su habilidad? No, puesto que demuestran, cuando cultivan sus parcelas de tierra privadas que pueden producir cultivos comestibles en forma satisfactoria. Pero, en cambio, en las granjas colectivas, parece que tienen dificultades para desempeñar su trabajo con suficiente entusiasmo. Entonces, se plantea la siguiente pregunta: ¿no viola un sistema de producción alimentaria que quita al campesino de un país su interés por el trabajo el derecho al desarrollo de este pueblo?

20. La delegación de los Estados Unidos de América acepta la argumentación y aceptaría incluso la polémica, pero no puede admitir las puras invenciones. No puede, por ejemplo, aceptar la afirmación de la delegación de Cuba de que los Estados Unidos impiden todo consenso en el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo. Eso es simplemente falso. El experto de los Estados Unidos se ha esforzado, por el contrario, con los demás miembros del Grupo de Trabajo, por llegar a un consenso. Sin embargo, Cuba ha obstaculizado constantemente el acuerdo sobre numerosas cuestiones. Los Estados Unidos continuarán sus esfuerzos para llegar a un consenso, en colaboración con el Presidente del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales y las delegaciones que actúan con esa misma intención.

21. El Sr. HEREDIA PEREZ (Cuba), en ejercicio de su derecho de respuesta, declara que las observaciones del representante de los Estados Unidos sobre la intervención cubana del viernes anterior se basan en hechos inexactos. Como no cabe sospechar que la delegación de ese país actúa de mala fe, hay que deducir simplemente que no sigue muy atentamente el debate. En efecto, son los propios Estados Unidos los que se oponen a la noción de derecho al desarrollo, sobre la que se abstuvieron en la Comisión y que combatieron en la Asamblea General. La delegación de Cuba subrayó que según el párrafo 47 del documento A/38/511, el Gobierno de los Estados Unidos seguía preocupado por el examen de la cuestión del derecho al desarrollo y no estaba dispuesto a reconocerlo como derecho humano básico. Así pues, son los Estados Unidos los que se oponen a la labor del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo y, en particular, a la noción de nuevo orden económico internacional y a las ideas contenidas en la resolución 34/46 de la Asamblea General, relativa a los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por último, la delegación de Cuba quiere recordar que presentó un proyecto completo al comienzo de los trabajos de codificación del derecho al desarrollo.

22. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que el representante de los Estados Unidos ha pasado en silencio dos cuestiones de fondo relacionadas con el tema 8 del programa. En primer lugar, ¿cómo explica que exista en su país un verdadero ejército de desempleados y de personas sin hogar, que 40 millones de seres humanos vivan en condiciones extremas de pobreza y que haya decenas de millares de personas que pasan hambre y cantidad de analfabetos? En segundo lugar, ¿cómo puede pretender la delegación de los Estados Unidos que le afligen las críticas formuladas contra su posición negativa sobre la cuestión del derecho al desarrollo, cuando en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General reafirmó que rechazaba este derecho?

23. En cuanto al observador de Israel, si se exceptúa su referencia a la declaración de Lenin sobre el zarismo, no ha hecho más que repetir, en su intervención, lemas publicitarios bien conocidos sobre la situación de los derechos humanos en la Unión Soviética. La delegación soviética no puede sino rechazar esas declaraciones.

24. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha concluido el debate general sobre los temas 8 y 18.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1984/L.6, L.7 y L.8; E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43, proyecto de resolución VII).

25. El PRESIDENTE anuncia que se han sumado a los autores del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6 los países siguientes: Afganistán, Argelia, Congo, China, Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Mauritania, Mongolia y Zimbabwe.

26. Anuncia asimismo que se han sumado a los autores del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.7 los países siguientes: Afganistán, Argelia, Jamahiriya Arabe Libia, Mauritania y Mongolia.

27. El Sr. CHOWDHURY (Bangladesh), al presentar el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6, pone de relieve que dicho proyecto se basa en las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y que se inspira en la resolución aprobada por la Comisión en su 39º período de sesiones sobre esta cuestión, aunque con algunas adiciones para tener en cuenta la evolución de la situación desde entonces. En la sección A, por ejemplo, se incluyen las referencias siguientes: en el séptimo párrafo del preámbulo, el informe del seminario internacional sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel, celebrado en Ginebra en 1982; en el octavo párrafo del preámbulo, el comunicado de prensa Nº 1478 del Comité Internacional de la Cruz Roja, de 1983, sobre las violaciones israelíes del acuerdo para el intercambio de prisioneros entre la OLP y dicho país; en el párrafo 6 de la parte dispositiva, las tentativas de Israel para someter la Ribera Occidental y la Faja de Gaza a la legislación israelí; en el apartado d) del párrafo 7 de la parte dispositiva, el armamento de colonos en los territorios ocupados a fin de que cometan agresiones contra los lugares religiosos y santos, musulmanes y cristianos; por último, en el párrafo 11, se condena a Israel por mantener la detención de Ziad Abu Ain, cuya liberación se pide al mismo tiempo que el cierre del campamento de Ansar.

28. En la sección B, relativa a la aplicación de los Convenios de Ginebra de 1949, se pide a Israel, en el párrafo 4 de la parte dispositiva, que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios; y, en el párrafo 6 de la parte dispositiva, se pide al Secretario General que presente un informe sobre el estado de aplicación de dicha resolución a la Comisión en su 41º período de sesiones. Se trata de un procedimiento usual, sobre todo para una cuestión prioritaria.
29. Lo menos que la Comisión puede hacer para aliviar los sufrimientos y la miseria de los palestinos, es aprobar ese proyecto de resolución.
30. La Sra. FLOREZ (Cuba), al presentar el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.7, declara que sus autores han querido señalar su preocupación por la actitud arrogante de Israel, que se niega sistemáticamente a respetar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Organización Mundial de la Salud y de otros órganos de las Naciones Unidas, relativas a los territorios árabes ocupados, así como ante las violaciones persistentes de los derechos humanos cometidas en esos territorios. Espera que se apruebe el proyecto de resolución por una gran mayoría.
31. La Sra. PURI (India), hablando en nombre de los países no alineados, señala que los dos proyectos de resolución E/CN.4/1984/L.6 y E/CN.4/1984/L.7 contaron con un gran apoyo en las reuniones de los representantes de los países no alineados, y pide a los miembros de la Comisión que los aprueben.
32. El Sr. SCHIFTER (Estados Unidos de América), explicando su voto antes de la votación, declara que su delegación ya ha expuesto su posición en el conflicto árabe-israelí en su intervención relativa al tema 4. Su delegación observa que en tanto el Líbano se debate desgarrado por luchas entre las comunidades, no se ha presentado a la Comisión ningún proyecto de resolución para tratar de reconciliar a las partes. En cambio, se presentan a la Comisión propuestas desequilibradas que los Estados Unidos no pueden apoyar.
33. Por otra parte, la delegación de los Estados Unidos se atiene a la posición que ya adoptó precedentemente a saber, que el cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios ocupados por Israel desde 1967. Los Estados Unidos estiman que las disposiciones del Convenio deben aplicarse de modo coherente y sin considerar la índole del conflicto origen de la ocupación militar.
34. El párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.7 no sólo constituye un ataque directo contra los Estados Unidos, sino que rebasa la esfera de competencia de la Comisión. La delegación de los Estados Unidos votará en contra de los proyectos de resolución L.6 y L.7.
35. El Sr. EZQUERRA CALVO (España), explicando su voto antes de la votación, expresa sus reservas en cuanto a la formulación del párrafo 4 de la parte dispositiva de la sección A del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6, que no es del todo afortunada, y sobre los apartados c) y d) del párrafo 7 del mismo proyecto de resolución,

por afirmar hechos que no estima suficientemente probados. Respecto del párrafo 14 de la parte dispositiva, la delegación de España duda que la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo VII de la Carta, que sólo puede lograr el aislamiento del país contra el que se adopta, pueda garantizar el respeto de los derechos humanos de los palestinos. Por ello se abstendrá de votar sobre la sección A del proyecto de resolución L.6.

36. El Sr. CHARRY-SAMPER (Colombia), explicando su voto antes de la votación, declara que los países no alineados se han puesto de acuerdo sobre las líneas generales de los proyectos, pero que es de lamentar que no se haya logrado un acuerdo total sobre el conjunto de las fórmulas empleadas.

37. Aunque Colombia es plenamente consciente del modesto lugar que ocupa en la escena internacional, se ha esforzado siempre por laborar en pro de la instauración de la paz en el Oriente Medio y en favor del derecho de todos los países a vivir en seguridad y libres de toda ocupación extranjera. Ha defendido tanto el derecho de Israel a existir como la causa legítima del pueblo palestino. Sin embargo, las relaciones de fuerza que existen en la región constituyen una violación de los derechos de los palestinos de los territorios ocupados, y la comunidad internacional tiene el deber de condenar ese estado de cosas.

38. La delegación de Colombia expresa reservas en cuanto al párrafo 14 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6, porque no incumbe a la Asamblea General hacer recomendaciones al Consejo de Seguridad, sobre el que recae la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, al pedir a la Asamblea General que haga la recomendación enunciada en el párrafo 14, la Comisión rebasa su propia esfera de competencia. Por consiguiente, la delegación de Colombia, por solidaridad con los países no alineados y el pueblo palestino, votará a favor del proyecto de resolución L.6, pero pide que el párrafo 14 sea objeto de una votación por separado en la cual se abstendrá.

Proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6

39. El Presidente invita a la Comisión a votar por separado sobre el párrafo 14 de la parte dispositiva de la sección A del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6.

40. A petición del representante de los Estados Unidos, se procede a votación nominal sobre el párrafo 14.

41. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primar lugar a Kenya.

Votos a favor:

Bangladesh, Bulgaria, China, Chipre, Cuba, Gambia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, República Unida del Camerún, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Colombia, España, Filipinas, Rwanda.

42. Por 23 votos contra 13 y 6 abstenciones, se mantiene el párrafo 14 de la parte dispositiva de la sección A del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6.

43. Se procede a votar a mano alzada sobre la sección A del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6.

44. Por 29 votos contra uno y 11 abstenciones, queda aprobada la sección A del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6.

45. Se procede a votar a mano alzada sobre la sección B del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6.

46. Por 32 votos contra uno y 8 abstenciones, queda aprobada la sección B del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6.

Proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.7

47. A petición del representante de los Estados Unidos se procede a votación nominal sobre el párrafo 4 de dicho proyecto de resolución.

48. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Kenya.

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, China, Chipre, Cuba, Gambia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Abstenciones: Argentina, Colombia, España, México, Pakistán, Rwanda.

49. Por 22 votos contra 13 y 6 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4 del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.7.

50. A petición del representante de Colombia, se procede a votación nominal sobre la totalidad del proyecto de resolución.

51. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Yugoslavia.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, China, Chipre, Colombia, Cuba, España, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

52. Por 30 votos contra uno y 11 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.7 en su conjunto.

Proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.8

53. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.8.

Proyecto de resolución VII, recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (informe de la Subcomisión: E/CN.4/1984/3, pág. 5).

54. A petición del representante de los Estados Unidos, se somete a votación dicho proyecto de resolución.

55. Por 30 votos contra uno y 11 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución VII.

56. El PRESIDENTE invita a las delegaciones que lo deseen a explicar su voto sobre las resoluciones que acaban de aprobarse.

57. El Sr. WILLIAMS (Reino Unido) recuerda que, en su declaración sobre el tema 4, su delegación había deseado que se adoptara un enfoque equilibrado y realista de la cuestión, en particular en los proyectos de resolución presentados. Desgraciadamente, el esfuerzo por alcanzar un consenso que refleje estos textos es aún menor que en años precedentes. Ello no puede ayudar a las víctimas de violaciones de derechos humanos en la región que se considera. En particular, el párrafo 4 de la sección B de la resolución E/CN.4/1984/L.6 contiene elementos que no figuraban anteriormente en las resoluciones análogas y que hacen que el texto de este año sea inaceptable para la delegación del Reino Unido, que ha tenido que abstenerse de votar sobre la totalidad de la sección B.

58. El Sr. EKBLOM (Finlandia) recuerda que, a juicio de su delegación, toda solución en el Oriente Medio debe basarse en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Todos los Estados de la región deben tener derecho a vivir dentro de unas fronteras seguras e internacionalmente reconocidas; por otra parte, la OLP, como el representante más importante del pueblo palestino, debe tener derecho a participar en todas las negociaciones sobre el futuro de los palestinos en el marco de una solución global. Las resoluciones E/CN.4/1984/L.6 y 7 y la resolución VII de la Subcomisión no corresponden a la posición equilibrada y conciliadora del Gobierno de Finlandia; por esta razón, la delegación de Finlandia se ha abstenido de votar sobre esos textos en su conjunto. Se habría abstenido igualmente si se hubiera votado por separado sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva de la sección B de la resolución E/CN.4/1984/L.6.

59. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) declara que su delegación ha votado a favor de los proyectos de resolución E/CN.4/1984/L.6 y 7 porque, a su juicio, la política aplicada en los territorios árabes ocupados es inaceptable. Sin embargo, algunos términos de esos textos le han inspirado reservas; preferiría que la Comisión se expresara en términos más moderados y evitara introducir en sus resoluciones elementos de carácter político que se prestan a controversias. La delegación del Brasil se ha abstenido de votar sobre la resolución VII de la Subcomisión, por estimar que dicho órgano no debería dirigir a la Comisión proyectos de resolución sobre cuestiones de las que la propia Comisión se ocupa desde hace tiempo y que le interesan directamente.

60. El Sr. EZQUERRA CALVO (España) declara que su delegación ha votado a favor de la totalidad de la sección B de la resolución E/CN.4/1984/L.6, pero que tiene reservas respecto del párrafo 4 de la parte dispositiva, ya que contiene afirmaciones que el Gobierno español no comparte enteramente. Su delegación ha votado también a favor de la resolución E/CN.4/1984/L.7, pero considera que la apreciación de las cuestiones relativas a la paz y a la seguridad internacionales mencionadas en el párrafo 2 son cuestiones de la competencia de otro órgano y no de la Comisión. Además, por lo que respecta al párrafo 4, la Comisión no debe emitir juicios críticos cuando las actitudes de los Estados Miembros son conformes a las previsiones de la Carta y al reglamento de los diversos órganos

61. El Sr. BODDENS HOSANG (Países Bajos) deplora que algunos elementos de las resoluciones aprobadas tengan un carácter más político que humanitario, y aborden cuestiones ya examinadas por la Asamblea General y sus órganos. Así, la sección A de la resolución E/CN.4/1984/L.6 es indudablemente de índole demasiado política; el fundamento de las acusaciones que figuran en el párrafo 7 no puede demostrarse plenamente y lo que se pide en el párrafo 8 correspondería en realidad al marco de una solución global. La delegación de los Países Bajos tampoco ha podido aceptar el párrafo 10, pues no está de acuerdo en que se exija el reconocimiento del estatuto de prisionero de guerra para todos los árabes detenidos o encarcelados, como resultado de su lucha por la libre determinación. También tiene objeciones al párrafo 14, y ha votado en contra del mismo. Se trata en efecto de cuestiones de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad. Por último, y sobre todo, no puede admitir el párrafo 4, en el que la Comisión reafirma que Israel comete crímenes de guerra. Por las diversas razones expuestas, los Países Bajos, se han abstenido de votar sobre la totalidad de la resolución.

62. En cuanto a la sección B de la resolución, los Países Bajos habían apoyado el año anterior la resolución 1983/1 B, debido a su carácter principalmente humanitario. Este año, los autores han incluido una petición en el sentido de que Israel reconozca el estatuto de prisioneros de guerra a todos los árabes encarcelados como resultado de su lucha armada. Aunque la delegación de los Países Bajos está plenamente convencida de que Israel debe aplicar el cuarto Convenio de Ginebra en los territorios ocupados, no puede aceptar las adiciones de que acaba de hablar. Por tanto, se ha abstenido de votar sobre la totalidad del texto.

63. En cuanto a la resolución E/CN.4/1984/L.7, las principales objeciones de los Países Bajos son las siguientes: los términos empleados en el párrafo 2 son similares a los que se utilizan en el caso de cuestiones previstas en el contexto del Capítulo VII de la Carta, y la delegación de los Países Bajos ya ha dicho que no puede aceptar que la Comisión tome una posición sobre cuestiones que son de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad.

64. En cuanto al párrafo 4 del L.7, cuya redacción es idéntica a la del último año, los Países Bajos no pueden aceptar las críticas implícitas que se hacen en el mismo de un miembro del Consejo de Seguridad.

65. Por lo que respecta al texto del párrafo 6, éste adolece de parcialidad, ya que se pide a Israel un retiro total e incondicional, en vez de declarar que el retiro de los territorios ocupados debe formar parte de una solución de paz global.

66. Por eso los Países Bajos se han abstenido de votar sobre esa resolución, si bien condenan la anexión de hecho de las Alturas del Golán por Israel.

67. En cuanto a la resolución VII propuesta por la Subcomisión, también adolece de parcialidad y es incompatible con la política de los Países Bajos fundada, como la de los otros miembros de la Comunidad Europea, en la resolución 242 del Consejo de Seguridad. Por esta razón la delegación de los Países Bajos se ha abstenido de votar sobre ese texto.

68. El Sr. BIGGAR (Irlanda) declara que su delegación habría deseado votar a favor de la sección B de la resolución E/CN.4/1984/L.6, como ya había votado a favor del texto correspondiente el año último; sin embargo, los elementos agregados al párrafo 4 de la parte dispositiva reflejan una interpretación inaceptable de los instrumentos internacionales mencionados en la resolución. Por ello, la delegación de Irlanda se ha visto obligada a abstenerse.

69. A juicio del Sr. BEAULNE (Canadá), dado que los miembros de la Subcomisión no son representantes de los Estados, sino expertos independientes, no pueden adoptar iniciativas como la que implica la resolución VII. En cuanto al párrafo 11 del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6, la delegación del Canadá no desea tomar partido en el lamentable equívoco surgido entre Israel y el CICR con respecto de la liberación de Ziad Abu Ain; sin embargo, deplora el empleo de un término excesivo, como "condena", que figura también en otro pasaje del texto. En el párrafo 14 de esa misma resolución, es igualmente excesivo invocar el Capítulo VII de la Carta en el seno de la Comisión.

70. La Sra. KUROKOCHI (Japón) declara que su delegación se ha abstenido de votar sobre la sección A del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.6 y ha votado a favor de la sección B, aunque le inspiran reservas algunos elementos que se han agregado con relación al texto del período de sesiones anterior...

71. El PRESIDENTE señala que, a fin de limitar la documentación de la Comisión y de sus órganos subsidiarios, la Mesa tras de celebrar debates y consultas, ha convenido que procedía pedir al Relator que suprima del resumen de los debates de fondo y que procure incluir en el informe referencias lo más precisas posible a las actas resumidas. Al mismo tiempo se hará un esfuerzo para mejorar la disponibilidad de las actas. El Presidente pregunta a la Comisión si puede aceptar esta propuesta de la Mesa.

72. Así queda acordado.

CUESTIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN Y EN PARTICULAR:

b) CUESTIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (tema 10 del programa) (continuación) (E/CN.4/1984/17, 19 y 21 Add.1; E/CN.4/1984/15 y Add.1; E/CN.4/1983/63)

73. El Sr. DOWEK (Observador designado por Israel) lamenta que la ley física según la cual nada se crea ni nada se destruye, no tenga equivalente en el terreno de los derechos humanos. En esta esfera, por el contrario, y en particular en la labor de la Comisión, parece que todo se puede destruir o crear. Los factores determinantes son el peso de los Estados, la convergencia de intereses o las conversaciones de pasillo. Seguidamente, se adoptan resoluciones y declaraciones sobre la base de acusaciones infundadas. Con un poco de imaginación y un número suficiente de votos, se obtienen resoluciones que no tienen nada que ver con la realidad.

74. Mientras tanto, se olvidan las violaciones de derechos humanos cometidas en otros países y nunca se habla de ellas. El observador de Israel cita como ejemplo un caso: el de las desapariciones de personas en el mundo árabe. Se refiere al respecto a una declaración hecha por un miembro fundador de la Asociación para los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en el Mundo Árabe, publicada en el periódico francés Le Monde del 13 de diciembre de 1983. Esta declaración se refería a numerosos secuestros políticos, que no han sido objeto de publicidad alguna, hasta tal punto que se desconoce el número exacto de las personas desaparecidas. Sin embargo, se cuentan por millares las personas desaparecidas en distintos países árabes, mencionándose la cifra de 5.000, que sin duda es inferior a la realidad. Se trata de personas procedentes de diversos medios sociales y profesionales, que se oponen a los regímenes en el poder, o secuestradas a veces sin motivo aparente. Estas personas son sometidas a malos tratos y después no se tienen noticias sobre su paradero. Desaparecen en cierto modo por partida doble, ya que la opinión pública las olvida. En realidad, los secuestros políticos plantean, en el mundo árabe, un problema tan grave como en América Latina. Ante tal situación, es hora de que la Comisión comprenda que es necesario enfocar el problema de los derechos humanos de forma universal y que se preocupe de las víctimas, cuya suerte se pretende ignorar cínicamente.

75. La Sra. ABDALLA (República Árabe Siria), en ejercicio de su derecho de réplica, se asombra que un representante de la entidad sionista señale a la atención de la Comisión acontecimientos supuestamente acaecidos en el mundo árabe mientras que, desde hace 30 años los derechos humanos no dejan de ser pisoteados en los territorios árabes ocupados, como lo reconocen los mismos judíos. ¿Cómo puede el representante de la entidad sionista hablar de respeto de los derechos humanos cuando su Gobierno es responsable de tantas detenciones y reclusiones? El es sin duda el menos indicado para defender la causa de los derechos humanos.

76. El Sr. DOWEK (observador designado por Israel), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que no entiende por qué la representante de la República Árabe Siria se sorprende de que Israel quiera defender a ciudadanos árabes. Israel rechaza categóricamente la doctrina de la "familia árabe", calcada en la doctrina Brejnev, según la cual los árabes pueden matarse entre ellos sin que el resto del mundo deba reaccionar ante ello. Israel está acostumbrado a convivir con árabes en una región predominantemente árabe. Considera que los árabes tienen el derecho a ser defendidos cuando son encarcelados o torturados por ciertos gobiernos, y que sus derechos, como los de todos los pueblos, han de ser respetados. No hay más que una verdadera familia, la familia humana.

77. La Sra. ABDALLA (República Árabe Siria), se pregunta hasta cuándo la entidad sionista se aprovechará de la tribuna que constituye la Comisión para intentar dar lecciones de libertad y de justicia a otros países. Los pueblos árabes se niegan a ser defendidos por la entidad sionista, al igual que una víctima no puede aceptar ser defendida por su verdugo. Al actuar como lo hace, la entidad sionista trata de desviar la atención del mundo de sus propios crímenes, de los que los Estados Unidos son cómplices. ¿Acaso encarcelando, torturando y asesinando a miles de personas, la entidad sionista aplica una política conforme a los derechos humanos? No hay que hacer perder el tiempo a la Comisión.

78. El Sr. FATTAL (Observador designado por el Líbano) deplora que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias haya hecho caso omiso, en la sección de su informe relativo al Líbano (ver E/CN.4/1984/21, capítulo II, sección H), de la situación real sobre el terreno. Sobre este punto, en efecto, el informe da la impresión de tratar una cuestión de forma abstracta, en un país no ocupado y al abrigo de toda injerencia exterior, en un país en que no ha habido 100.000 muertos y 200.000 heridos, en el que un tercio de su población no ha sido desplazada, que no ha sido destruido en su casi totalidad y donde la soberanía del Estado no ha sido desafiada por las armas de todo tipo y por múltiples ocupaciones. Si bien al Gobierno del Líbano también le preocupa la suerte de los particulares, no puede ignorar el destino trágico y los sufrimientos de todo un pueblo desde hace nueve años. El Gobierno continúa interesado en la protección de los derechos fundamentales de la persona humana y de las libertades públicas, conforme a la Constitución libanesa, a la Carta Internacional de los Derechos Humanos y a las tradiciones del pueblo libanés. Hay un ejemplo concreto que demuestra que no ha faltado a este deber.

79. En septiembre de 1982, las autoridades fueron informadas de la presencia en Beirut y en sus alrededores de personas de distintas nacionalidades que carecían de permiso de residencia o sospechosas de actos criminales. Las fuerzas legales encargadas de la seguridad, fuerzas uniformadas, procedieron a la detención

de 1.500 sospechosos previa autorización de las autoridades judiciales y sin distinción entre una región u otra, de un partido u otro. Las personas cuya inocencia pudo establecerse tras ser interrogadas fueron puestas en libertad y las demás fueron procesadas. A fines de 1982, la situación de la mayoría de los detenidos se había resuelto por vía legal y no quedaba más que un número reducido de personas objeto de una orden de detención y legalmente acusadas. Estas últimas se hallan detenidas en condiciones aceptables y pueden recibir la visita de sus familiares y del CICR.

80. El Líbano, país democrático de asilo y de libertad, vive desde 1975 una tragedia sangrienta. La principal preocupación del Gobierno ha sido siempre proteger el derecho fundamental de los ciudadanos, el derecho a la vida. No obstante, el 13 de julio de 1983, creó una Comisión Ministerial encargada de investigar la suerte de las personas desaparecidas, órgano que ha colaborado de forma activa con el Grupo de Trabajo. Desgraciadamente, esa Comisión no ha podido proseguir su labor debido a los trágicos acontecimientos acaecidos desde septiembre. Por consiguiente, no es ni realista, ni honrado atribuir al Gobierno del Líbano la responsabilidad de unas detenciones y desapariciones que son obra de personas o grupos ajenos a la autoridad legal y que escapan en la actualidad a la jurisdicción efectiva del Gobierno.

81. El Gobierno libanés se preocupa hoy por asegurar la evacuación de las tropas extranjeras de todo el Líbano, el restablecimiento de su autoridad en la totalidad del territorio y la supervivencia de su pueblo; sin embargo, tiene la intención de proseguir en el momento oportuno la investigación antes mencionada, en colaboración con la Comisión y el Grupo de Trabajo.

82. La Sra. GRAF (Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos) recuerda que el Presidente Marcos puso fin oficialmente a ocho años de ley marcial en las Filipinas el 17 de enero de 1981. Con todo, lejos de mejorar la situación y a pesar de las promesas de "normalización", esta decisión ha dado lugar a un aumento de las violaciones de los derechos humanos en el país y a una intensificación de la represión, de las agresiones sistemáticas contra los grupos legítimos y la institucionalización y el reforzamiento del aparato represivo. Durante la sesión del Tribunal permanente de los pueblos, organizada bajo los auspicios de la Liga, este Tribunal reconoció, en noviembre de 1980, que la represión era aplicada por organismos nacionales e internacionales contra los que luchan por los derechos y los intereses legítimos y por la libertad nacional. Las víctimas de la represión son múltiples: trabajadores, campesinos, miembros de tribus o de minorías nacionales, estudiantes, miembros del clero y trabajadores laicos, adversarios políticos y miembros de las profesiones liberales.

83. La represión se ha reforzado cuantitativa y cualitativamente desde 1982 y, entre el mes de enero de 1982 y el 15 de marzo de 1983, se registraron 1.516 detenciones arbitrarias, 146 casos de malos tratos y 42 desapariciones. De enero de 1982 a principios de abril de 1983, 389 detenidos políticos fueron, al parecer víctimas de torturas físicas y mentales.

84. El Gobierno sigue asimismo estableciendo aldeas estratégicas en distintos puntos del país. En marzo de 1983, ya había, en 11 de las 22 provincias de Mindanao, 354 centros de este tipo que reagrupaban el 7% de la población, sin contar los demás centros dispersos en diversas regiones.

85. El Sr. MANALO (Filipinas) tomando la palabra sobre una cuestión de orden dice que la intervención de la representante de la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos no guarda relación con el tema 10 del programa sino con otro punto.

86. La Sra. GRAF (Liga Internacional para los Derechos de la Liberación de los Pueblos) dice que durante el segundo semestre de 1982, la represión contra diversos grupos de la población que combate por sus legítimos derechos se ha intensificado. De agosto a septiembre de 1982, el Presidente Marcos decidió atacar al movimiento sindical progresista: 35 dirigentes o miembros del sindicato militar "Kilusang Mayo Uno" fueron detenidos y los locales del sindicato y de cuatro federaciones afiliadas fueron registrados. Varios trabajadores o sindicalistas desaparecieron durante los meses siguientes. La Iglesia también ha sido afectada. Fueron detenidos 35 miembros del clero, incluidos numerosos misioneros extranjeros, y se procedió al registro de locales, e incluso conventos. Varios sacerdotes fueron expulsados de su parroquia y otros fueron detenidos por "incitación a la rebelión", "sedición", "subversión", "posesión ilegal de armas de fuego" y "homicidio".

87. La represión también afectó a los medios de comunicación. En diciembre de 1982, los locales del diario independiente We Forum fueron registrados y todo el personal encarcelado. El mismo mes, fue asesinado el director del periódico y se obligó a dimitir a otro. Numerosas periodistas han sido interrogadas por un comité especial del National Intelligence Board. A continuación, algunas de ellas fueron acusadas y por lo menos dos condenadas. En abril de 1983, el responsable del sindicato de empleados y trabajadores de la prensa fue detenido y el San Pedro Express de Mindanao fue clausurado. En mayo, el redactor jefe del Bulletin Today fue obligado a dimitir tras la publicación de un artículo sobre los abusos de las autoridades militares en la provincia de Abra.

88. Toda la prensa mundial se ha hecho eco del asesinato del dirigente de la oposición, Benigno Aquino, el 21 de agosto de 1983. Pero desde 1980, otras muchas personalidades de la oposición o miembros de movimientos clandestinos han sido asesinados. El asesinato del Sr. Aquino ha desencadenado disturbios que han conducido a nuevas detenciones y a nuevos asesinatos. Según informaciones parciales, entre el 21 de septiembre y el 8 de octubre de 1983, habían sido detenidas 124 personas. El mismo 21 de septiembre, 11 personas perdieron la vida y más de 200 resultaron heridas cuando la policía disparó contra los manifestantes.

89. La institucionalización de los poderes de emergencia, incluida la concentración de poderes arbitrarios de detención en manos del Presidente Marcos, constituyen la causa de estas violaciones masivas de los derechos del pueblo filipino, so pretexto de la "seguridad nacional" y de la lucha contra la insurrección.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.